

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente;

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la Ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al por-

tador de á 2,000 reales cada uno, amortizables por sorteos semestrales y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo menos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1 000,000,000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300,000,000 expresados, destina al art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000,000 de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, antes del día fijado para la licitacion ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el art. 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las

provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Córte, podrá verificarse bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4,000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Córte y en las Capitales de provincia una reunion pública, presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que precede.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la can-

tidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo día en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10.º En la reunion que ha de celebrarse en esta Córte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11.º Obtenidas éstas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes; admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000,000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el pre-

cio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales; el 1.º en los ocho dias siguientes al de la adjudicacion; y el 2.º á los treinta dias de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los veinte dias siguientes al de la adjudicacion. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Los respectivos á los demas interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.—Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que las personas que deseen presentar proposiciones para la adquisicion de los billetes hipotecarios de que trata el preinserto Real decreto lo verifiquen con arreglo á las disposiciones contenidas en el mismo, en el Gobierno de provincia; advirtiéndole que el dia 4 del próximo Mayo y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en mi despacho y bajo mi presidencia la reunion de que trata el artículo 7.º de dicho Real decreto, á fin de dar lectura á las proposiciones que se hayan presentado y cumplir con las demas prescripciones contenidas en el mismo.

Zaragoza 26 de Abril de 1865.—Pablo de Castro.

Modelo de proposicion.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar reales vn..., nominales en billetes hipotecarios de á dos mil rs. vn. cada uno, emitidos por el Banco de España con atreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de..... reales y..... céntimos por ciento de su valor nominal.

de de 1865.

(Firma del interesado.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

El domingo 7 de Mayo próximo, á las doce del dia, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866, que dará principio en 1.º de Julio del corriente, y terminará en 30 de Junio del último de dichos años, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones que á continuacion se espresan:

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletin oficial sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., etc. ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si se considerase conveniente.

3.ª La dimension del Boletin será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª El empresario deberá entregar gratis trece ejemplares del Boletin con sus suplementos para la secretaria de este Gobierno; y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernacion, otro para la Biblioteca nacional, dos para el Regente y fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, ocho para los Diputados á Cortes, ocho para todos los diputados provinciales, uno para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada comandante de la línea de dicho cuerpo en la provincia, según Real orden de 10 de Setiembre de 1858, otro para el Comisario de vigilancia, dos para el Administrador y comisionado de propiedades y derechos del Estado, cuatro para los Jefes de Hacienda de la provincia, uno para la Vicaria eclesiástica de la diócesis, uno para la oficina del Arquitecto provincial, otro para el Director de caminos vecinales, y 286 para los Ayuntamientos, ocho para los Juzgados, uno para la Biblioteca provincial, dos para la Sección de Fomen-

to, dos para la de Estadística y ocho para los Subdelegados de medicina.

El reparto previo por el correo, de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor, exceptuando solo los que deben remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán por conducto de esta secretaria.

5.ª A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletin deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

6.ª Será obligacion del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recojer originales los dias anteriores á los de la salida del Boletin, debiendo hacerlo de nueve á diez de la mañana, y de ningun modo fuera de esta hora. Sin perjuicio de esto queda obligado á admitir é insertar cuantos se le manden por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo dia.

7.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y Oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen.

8.ª Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

- Parte oficial de la *Gaceta*.
Del Gobierno de la provincia,
De la Diputacion provincial,
Del Gobierno militar,
De las oficinas de Hacienda,
De los Ayuntamientos,
De la Audiencia del territorio,
De los Juzgados,
De las oficinas de Desamortizacion.

9.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion del Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficinas que los reclamare.

10.ª Será de cuenta del contratista según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion. Sin embargo, cuando hubiese necesidad imperiosa de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

11.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

12.ª El dia 1.º de cada mes, y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior, y el dia último del año uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

13.ª El pago de la cantidad en que quede rematado, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14.ª Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y despues de haber verificado el depósito de 8000 rs. vn., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de Hacienda pública todo el tiempo que

dure el contrato.

15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada que estará expuesta al público en esta oficina en todo el mes de Abril, y se admitirán pliegos hasta las doce de la noche del dia 30 del mismo mes.

16.ª El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de treinta mil reales vellón.

17.ª Los licitadores espresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Cuenca los Lunes, Miércoles, y Viernes, de todo el año económico de 1865 á 1866 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, por la cantidad de. . . reales vellón.

(Fecha y firma del proponente.)

18.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario será este preferido sin dar lugar al sorteo.

19.ª El Gobernador adoptará las medidas convenientes á fin de evitar cualquiera abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta

Cuenca 8 de Abril de 1865.—Joaquin del Pueyo y Castilla.

Administracion principal de Hacienda pública de Zaragoza.

Estancadas.—Sello del Estado.

Dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas en orden de 7 del actual que el Sr. Gobernador de la provincia se ha servido trasladarme con fecha de ayer, que los sellos de la correspondencia pública de dos, doce y diez nueve cuartos, uno y dos reales que en lo sucesivo se remitan á las provincias vayan trepados del mismo modo que los que se usan de cuatro cuartos, sin que por ello se entienda que los que de aquellas clases no lo estan dejan de usarse, puesto que unos y otros circularán indistintamente hasta nueva orden; lo anuncio al público para su conocimiento y que le sirva de gobierno, á fin de que las diferencias que pueda advertir entre ellos no deban ser atribuidas sino á

la variacion que paulatinamente se irá verificando.

Zaragoza 49 de Abril de 1865.—
P. S.—Santiago Perez de Petinto.

Artillería.—Comandancia general Sub-Inspeccion del distrito de Aragon.

Estando prevenido por Real órden de 31 de Marzo de 1858 que á los paisanos que entreguen á los plantones de la Escuela Práctica de Artillería los proyectiles que hubiesen encontrado, se les abone á razon de 10 cénts. de real por kilogramo, se anuncia al público á fin de que no aleguen ignorancia caso de descubrirse que alguno retiene en su poder uno ó mas proyectiles, incurriendo en las penas señaladas á los que se apropian ó disponen de los efectos del Estado que se encuentran.

Asimismo se previene que nombrando el cuerpo de Artillería un número de artilleros para la busca de los proyectiles, nadie podrá dedicarse á esta operacion mientras no se retiren los individuos que deben llenar este servicio.

Zaragoza 24 de Marzo de 1865.—
El Capitan Secretario, Juan Aisa.

Junta de reparacion de Templos y conventos de la diócesis de Tarazona.

Por disposicion de la Excm. é Ilma. Junta de reparacion de templos de la Diócesis de Tarazona, y conforme á lo mandado por S. M. (Q. D. G.) en Real órden de 6 del mes de Marzo próximo pasado, se sacan á pública subasta las obras de reparacion de la Torre del templo parroquial de Litago, bajo el tipo de treinta y dos mil quinientos treinta y seis reales, líquido del presupuesto aprobado, que tendrá lugar en Tarazona, ante dicha Excm. é Ilma. Junta el dia 18 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana; advirtiendo que en las proposiciones que se hicieren, que deberán ser en pliegos cerrados y acompañadas de la carta de pago del depósito del diez por ciento de las mismas hecho en la Tesorería de Hacienda se obligarán los licitadores á sujetarse estrictamente al pliego de condiciones aprobadas por S. M. y puestas por la Junta, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, y á las disposiciones y forma del Real decreto é Instrucción de 4 y 5 de Octubre de 1861.

Tarazona 18 de Abril de 1865.—
Por acuerdo de la Excm. é Ilma. Jun-

ta.—El Secretario, Francisco Senac.—V.º B.º, El presidente, Licenciado, Juan Francisco Rubio.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 28 del último mes, me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos provinciales de las Baleares y Lérida, y en los locales de Figueras y Tortosa una de las cátedras de Matemáticas dotadas con el sueldo anual de 8000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias ó tener uno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Comparacion de los Poliedros.

Nota. Refundidas en el Instituto local de Figueras las dos cátedras de Matemáticas, el Catedrático de esta asignatura, tendrá la obligacion de servir las ambas por el sueldo que se espresa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado Reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos.

Zaragoza 20 de Abril de 1865.—
El Rector, Pablo Gonzalez Huelva.

D. Pedro Carrillo, Notario del Colegio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de prime-

ra instancia de esta villa de Belchite.

Doy fé: que en los autos que luego se hará mencion se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de Belchite á 20 de Marzo de 1865, el Sr. Don Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos por ante mi el Escribano dijo:

Resultando: que en 29 de Abril de 1862, D. Rafael Nogueras, Procurador que fué de este Juzgado presentó escrito en nombre y con el correspondiente poder de D. José Cortés vecino de esta villa, solicitando que Salvador Salavera su convecino reconociera judicialmente y como de su puño y letra la firma que aparece en el pagaré del folio primero de estos autos:

Resultando: que en efecto reconocida en esa forma por el Salavera su firma en 2 de Mayo de dicho año y comunicadas las diligencias al actor, por escrito de 25 de Febrero del presente año entabló demanda ejecutiva el Procurador D. Juan Gil tambien en nombre y con el competente poder del mismo D. José Cortés reclamando este al Salavera 2000 reales como resto de 4000 importe del pagaré é intereses legales correspondientes desde el vencimiento de aquel.

Resultando: que despachada ejecucion se procedió en 7 del actual al embargo de una viña en Valde Marques: otra en los Alces: de otra en el camino de la chama y de un yermo en las Varellas todas cuatro fincas situadas en término de esta villa pertenecientes al mismo deudor, para cuya anotacion de dichas fincas en el Registro de la Propiedad de este partido han sido expedidos los oportunos mandamientos:

Considerando: que la demanda tiene por fundamento un vale que reconocido judicialmente como lo ha sido por el deudor Salavera trae aparejada ejecucion:

Considerando: que citado en persona dicho deudor y acusada la rebeldía por el actor procede puestos los autos á la vista con citacion de este dictar sentencia de remate:

Considerando: que se han seguido los autos en rebeldía de una parte:

Vistos los artículos 944 y su número dos y tres, 944, 949, 950, 953, 956, 961, 1481, 1483 y 1490 de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al actor de la espresada cantidad de 2000 reales é intereses legales veucidos costas

causadas y que se originen hasta el efectivo pago.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se hará saber en los estrados del Juzgado y por edictos en la forma prevenida de la que se sacará copia testimoniada y remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma asi lo mando y firmo.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Ante mi, Pedro Carrillo.

Es copia que concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste doy, signo y firmo el presente testimonio en Belchite á 3 de Abril de 1865.—Pedro Carrillo.

D. Nicolás Perez Escribano del Juzgado de la ciudad de Calatayud y su partido.

Certifico: Que en el incidente que se espresará pendiente en dicho Juzgado y por mi oficio sobre la pobreza de D. Manuel Villanueva y Perez se ha provisto el definitivo que sigue:

Definitivo. En la ciudad de Calatayud á 18 de Abril de 1865: El Sr. D. José María Sol y Aracil, Juez de primera instancia de la misma y su partido en vista de estos autos de los cuales resulta que el Procurador D. Anacleto Vicen en nombre de D. Manuel Villanueva y Perez Presbítero residente en Fuentelsaz promovió declaracion de pobreza y en la demanda que formuló al efecto espuso que su representado era pobre sin bienes ni renta para poder litigar de otro modo, teniéndolo que verificar sobre legítimos derechos que creia corresponderle y suplicando que á su tiempo se le declarase pobre y con opcion al beneficio que la ley concede á los de su clase:

Resultando: Que conferido traslado con emplazamiento y término da 6 dias á Segundo Chueca, José Gil y Bernardo Serrano vecinos de esta ciudad con quienes dicho D. Manuel Villanueva y Perez se proponia litigar, y al promotor fiscal del Juzgado, los referidos Chueca, Gil y Serrano no comparecieron en el expediente, y el Promotor manifestó que no se oponia á la declaracion de pobreza del Villanueva siempre que justificase cumplidamente corresponderle aquel beneficio:

Considerando que recibido el expediente á prueba han sido justificados plenamente los extremos en que se apoya la petición deducida:

Vistos los artículos 181, 182, números 4.º y 1490 de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mi el Escribano:

Dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á D. Manuel

Villandeva y Perez: Presbítero residente en Fuentelsaz, y con opción en su virtud á las ventajas dispensadas por el primero de los artículos referidos.

Insértese el anterior fallo en el Boletín oficial de la provincia á cuyo fin se remita al Sr. Gobernador civil de la misma la oportuna copia. Por este en vista que dicho Señor, proveyó definitivamente juzgando, así lo acordó y firma de que doy fé.—José María Sol y Aracil.—Ante mí, Nicolás Perez.

En su virtud libro el presente que firmo con referencia al incidente ya indicado á que me refiero en Calatayud á 19 de Abril de 1865.—Nicolás Perez.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto cito llamo y emplazo á Eusebio Casañel y Cardo, natural y vecino de esta ciudad, de oficio sastre de unos 28 años de edad para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado para hacerle una notificación en el expediente de ejecución de sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre estafa.

Dado en Zaragoza á 12 de Abril de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.^a, José Grañena.

D. Casimiro Felez; Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido de Tarazona.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercero edicto y pregon á Eusebio Lorenzo y Salinas, natural de Sestrica, para que se presente en este mi Juzgado y Escribanía del refrendatario, en el término de 30 días que se contarán desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de notificarle cierta providencia acordada en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal seguida de oficio contra el mismo, sobre hurto de un capote viejo de sereno, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 19 de

Abril de 1865.—Casimiro Felez.—Por mandado de S. S.^a, José Azpelicueta.

D. Joaquin del Manzano y Manzano, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Capitan General del distrito de Aragón etc. etc. y D. Gregorio María Hurtado y Roig, Auditor de Guerra de dicho distrito etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Pedro Lanao y Larroy, Teniente que fué del Regimiento Infantería de la Princesa, cuyo óbito se verificó el 30 de Diciembre de 1859, en el Hospital Militar de Ceuta, y el cual aperece ser natural de esta ciudad de Zaragoza, é hijo de D. Pedro y D.^a Juana Larroy; para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparecan en el Juzgado de Guerra de la referida ciudad de Ceuta y autos de ab-intestato, pendientes en el mismo, á deducir las acciones que puedan competirles.

Dado en Zaragoza á 15 de Abril de 1865.—Joaquin del Manzano y Manzano.—Gregorio María Hurtado y Roig.—Por mandado de S. E., D. Fernando Broquera.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Pedro Roy y Perez (a) el pequeño para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado á oír cierta notificación en causa que se instruyó contra el mismo y otro sobre haber hecho uso de una cédula de vejeidad.

Dado en Zaragoza á 19 de Abril de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.^a, Manuel Serrano.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y

pregon á Josefa Espoitia, muger que fué del difunto Manuel Dueñas, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado para oír una notificación en causa que se siguió á dicho su difunto esposo sobre lesiones.

Dado en Zaragoza á 22 de Abril de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.^a, Agustín Jordana.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CONVOCATORIA
á Junta general para el Domingo
28 de Mayo de 1865 á la una
del día.

En cumplimiento del artículo 61 de los Estatutos de la Compañía se convoca á Junta general de Señores Imponentes para el Domingo 28 de Mayo próximo, á la una del día en las oficinas de la Dirección, calle de la Magdalena, núm. 2.

Con arreglo al artículo 62 de los mencionados Estatutos, la Junta general se compondrá de todos los Imponentes, que acudan á recoger pa-peleta de entrada, siempre que no excedan del número de 200, quedando en caso contrario reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Los Sres. Imponentes, que residen fuera de esta corte, pueden autorizar por medio de carta, á cualquier persona para que los represente.

Las targetas de entrada se distribuyen desde el día 15 de Abril próximo, en las oficinas de la Dirección, igualmente que los Balances de cuentas hasta 31 de Diciembre último.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Sub-Director general, Eleuterio Gonzalez de la Mota.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en las dos subastas que se intentaron en los días 17 y 20 del presente mes el arriendo de la carnicería de la villa de Fuentes de Ebro con sus yerbas; el Ayuntamiento de la misma ha dispuesto el proceder á otra nueva el 30 del actual y 3 de Mayo próximo, habiendo modificado el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaría.

Los licitadores que quieran tomar parte en dicho arriendo, podrán presentarse en la sala consistorial á las once de la mañana de los días expresados.

El Ayuntamiento constitucional de Leciñena repetirá sobasta pública el día 6 de Mayo próximo para el abasto de carnes por tiempo de un año con sus yerbas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Leciñena, se necesita un auxiliar temporero que se le ocupará por lo menos cuatro meses. Si alguna persona con conocimientos y práctica en los negocios de dicha dependencia y Juzgado de paz gustase tomar á su cargo este servicio, puede desde luego dirigirse al Secretario del mismo para tratar de sus honorarios, en la seguridad que serán mas que proporcionados á la dotación que disfruta. Si fuere organista quizá consiga subsistencia en en la población.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, las altas y bajas, ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de los vecinos y terratenientes de la misma, justificándolas con los correspondientes instrumentos públicos.

Hasta el día 5 de Mayo se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Bijuesca, las altas y bajas ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble de los vecinos y terratenientes de la misma, siempre que los interesados justifiquen la traslación de dominio con los instrumentos públicos correspondientes.

Las yerbas de los dos acampos denominados Perdiguera y Calveras sitos en el término de la villa de Pina se arriendan en subasta por un año ó invernada desde 1.^o del inmediato noviembre al 3 de mayo siguiente. Los que quieran hacer proposiciones para su arriendo se presentarán el día 10 del próximo Mayo á las once de su mañana en la administración principal del condado en Zaragoza en la calle del Coso n. 56 entresuelo de la derecha ó en la villa de Pina, ó en Madrid, en la notaría de D. Mariano Garcia Sancho calle de Felipe III (antes de Boteros) n. 8, cuarto segundo, en cuyo día y hora se celebrarán simultáneas subastas en los tres citados puntos bajo el pliego de pactos que en la misma se manifestará, adjudicándose, siendo admisibles, las proposiciones al mas beneficioso postor.

Imprenta de Antonio Galifa.